Expediente: **450/19**
Carátula: **ALBORNOZ SABRINA DE LOS ANGELES C/ MEDICARE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **04/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-PERITO CALIGRAFO
27144105058 - AUTERI, RUTH ELIZABETH-PERITO CONTADOR
20288838411 - ALBORNOZ, SABRINA DE LOS ANGELES-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20186098979 - MEDICARE S.R.L., -DEMANDADO

5

JUICIO: ALBORNOZ SABRINA DE LOS ANGELES c/ MEDICARE S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 450/19.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 450/19

H103255167011

JUICIO: ALBORNOZ SABRINA DE LOS ANGELES c/ MEDICARE S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 450/19.

San Miguel de Tucumán, julio de 2024

VISTOS: el decreto de fecha 12/4/24 dictado por el Juzgado del Trabajo de la III° nominación en estos autos caratulados "**ALBORNOZ SABRINA DE LOS ANGELES c/ MEDICARE S.R.L. s/ COBRO DE PESOS**" y

CONSIDERANDO:

I. Mediante decreto de fecha 12/4/24 el juez del trabajo de la III° nominación dispuso: "...advirtiendo que de la resolutiva dictada por el Superior no surge la planilla practicada con los parámetros establecidos, corresponde ELEVAR la presente causa, a la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 5, por intermedio de Mesa de Entradas Civil, a los fines que hubiere lugar."

II. Elevadas las actuaciones a esta Sala V de la Cámara del Trabajo, corresponde en esta instancia practicar planilla de condena de tal manera de integrarla con lo resuelto en la sentencia definitiva que fuera dictada por este Tribunal en fecha 13/12/23.

III. **PLANILLA DISCRIMINATORIA DE CONDENA:**

Fecha Ingreso: 04/06/2018

Fecha Egreso: 15/02/2019

Antigüedad: 8 Meses y 11 Días

CCT: 130/75

Categoría: Vendedora B

Remuneración

Básico	$27.421,47
Presentismo	$2.285,12
Total	$29.706,59

1°) Indemnización por Antigüedad

$29.706,59 x 1 año	$29.706,59	
Percibido s/recibo	($14.245,92)	$15.460,67

2°) Indemnización Sustitutiva de Preaviso

$29.706,59 x 1 mes	$29.706,59	
Percibido s/recibo	($14.245,92)	$15.460,67

3°) SAC s/Indemnización Sustitutiva de Preaviso

$29.706,59 / 12	$2.475,55	
Percibido s/recibo	($1.187,16)	$1.288,39

4°) Integración Mes de Despido

($29.706,59 / 30) x 15	$14.853,30	
Percibido s/recibo	($14.245,92)	$607,38

5°) Vacaciones 2018

($29.706,59 / 25) x 14 (206/360)	$9.519,31	

6°) Vacaciones Proporcionales 2019

($29.706,59 / 25) x 14 (45/360)	$2.079,46	
Percibido s/recibo	($1.329,62)	$749,84

7°) SAC Proporcional 1er. Semestre 2019

($29.706,59 / 12) x 1,5 meses	$3.713,32	
Percibido s/recibo	($2.374,32)	$1.339,00

8°) art. 2 Ley 25.323

($29.706,59 + $29.706,59 + $14.853,30) x 50%$15.764,36

Bonificación y/o Compensación($60.000,00)

Total al 15-02-2019$189,63

Tasa Activa Bco.Nac.Arg.Dto.Doc del 15-02-2019 al 31-05-2024341,85%$648,25

Total al 31-05-2024$837,88

IV. Conforme lo dispuesto en el art. 782 CPCC, cabe adecuar costas y honorarios de primera instancia a la nueva condena:

A) Costas: Cabe imponer las costas por el Expte 450/19 (cobro de pesos) en un 10 % a la demandada y un 90 % a cargo de la actora, en proporción al éxito obtenido por cada una de las partes (art. 63 CPCC). Así lo declaro.

Las costas por el Expte 276/19 (consignación de documentación) no se modifican, por no haber sido objeto de apelación. Así lo declaro.

B) Honorarios: Solo se modifican los honorarios regulados en relación al expediente 450/19, más no lo regulado por el proceso de consignación de documentación (Expte. 276/19).

Por aplicación de lo dispuesto en el art. 50 inc. b) CPL, se toma como base regulatoria el 30% de la demanda actualizada a la fecha de la presente sentencia.

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 15, 38, 42, 59 y concordantes de la Ley 5480 y 50 y 51 del CPL, con los topes y demás pautas impuestas por la Ley 24432 ratificada por Ley provincial 6715, se regulan los siguientes honorarios:

1) Al letrado Javier Ernesto Schedan (MP 8464) en el carácter de apoderada de la Sra. Sabrina de Los Ángeles Albornoz:

a. Por el principal (tres etapas), el 11% de la base de regulación más el 55%.

b. Por revocatoria resuelta el 18/02/2021 en el cuaderno de pruebas D2, de acuerdo a lo establecido en el art. 59 Ley 5480, corresponde tomar como base el 10% más el 55% de la base de regulación principal, y aplicar el porcentaje del 10% sobre el mismo.

c. Por nulidad resuelta el 12/11/2021 en el cuaderno de pruebas D2, de acuerdo a lo establecido en el art. 59 Ley 5480, corresponde tomar como base el 14% más el 55% de la base de regulación principal, y aplicar el porcentaje del 15% sobre el mismo.

d. Por nulidad resuelta el 01/07/2022, de acuerdo a lo establecido en el art. 59 Ley 5480, corresponde tomar como base el 10% más el 55% de la base de regulación principal, y aplicar el porcentaje del 15% sobre el mismo.

2) Al letrado Fernando Ruiz Torres (MP 2907), por su actuación en el doble carácter por la accionada Medicare SRL:

a. Por el principal (tres etapas), el 14% de la base de regulación con más el 55%,

b. Por revocatoria resuelta el 18/02/2021 en el cuaderno de pruebas D2, de acuerdo a lo establecido en el art. 59 Ley 5480, corresponde tomar como base el 10% más el 55% de la base de regulación principal, y aplicar el porcentaje del 10% sobre el mismo.

c. Por nulidad resuelta el 01/07/2022, de acuerdo a lo establecido en el art. 59 Ley 5480, corresponde tomar como base el 15% más el 55% de la base de regulación principal y aplicar el porcentaje del 15% sobre el mismo

3) Al Perito Calígrafo Ramón Antonio Martínez por su trabajo pericial realizado en cuaderno de prueba D2, ofrecido por la accionada Medicare SRL, el 3% de la base de regulación

4) A la CPN Ruth Elizabeth Auteri por su trabajo pericial en cuaderno de prueba D3, ofrecido por la accionada Medicare SRL, el 3% de la base de regulación.

V. Corresponde practicar una nueva regulación de segunda instancia, adecuando los montos de acuerdo a lo que resulta de la regulación de primera instancia.

PLANILLA PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS:

Importe demanda$546.427,60

Tasa Activa Bco.Nac.Arg.Dto.Doc del 15-02-2019 al 31-05-2024341,85%$1.867.962,75

Importe Demanda Actualizada$2.414.390,35

30,00%$724.317,11

Letrado Javier Ernesto Schedan: Apoderada Actora (d.c. tres etapas)

11% + 55%

11% de $724.317,11 = $79.674,88

55% de $79.674,88 = $43.821,18

$79.674,88 + $43.821,18 = $123.496,07

Consulta escrita : $350.000

Letrado Fernando Ruíz Torres: Apoderado Demandada (d.c. tres etapas)

14% + 55%

14% de $724.317,11 = $101.404,39

55% de $101.404,39 = $55.772,42

$101.404,39 + $55.772,42 = $157.176,81

Consulta escrita : $350.000

Perito Calígrafo Ramón Antonio Martínez: 3%

3% de $724.317,11 = $21.729,51

CPN Ruth Elizabeth Auteri: 3%

3% de $724.317,11 = $21.729,51

Incidentes

Revocatoria Resuelta 18/02/2021 Cuaderno de Pruebas D2

Letrado Javier Ernesto Schedan: Apoderada Actora (d.c. tres etapas)

(10% + 55%) x 10%

10% de $724.317,11 = $72.431,71

55% de $72.431,71 = $39.837,44

$72.431,71 + $39.837,44 = $112.269,15

10% de $112.269,15 = $11.226,92

Letrado Fernando Ruíz Torres: Apoderado Demandada (d.c. tres etapas)

(10% + 55%) x 10%

10% de $724.317,11 = $72.431,71

55% de $72.431,71 = $39.837,44

$72.431,71 + $39.837,44 = $112.269,15

10% de $112.269,15 = $11.226,92

Nulidad Resuelta 12/11/2021 Cuaderno de Pruebas D2

Letrado Javier Ernesto Schedan: Apoderada Actora (d.c. tres etapas)

(14% + 55%) x 15%

14% de $724.317,11 = $101.404,39

55% de $101.404,39 = $55.772,42

$101.404,39 + $55.772,42 = $157.176,81

15% de $157.176,81 = $23.576,52

Nulidad Resuelta 01/07/2022

Letrado Fernando Ruíz Torres: Apoderado Demandada (d.c. tres etapas)

(10% + 55%) x 15%

10% de $724.317,11 = $72.431,71

55% de $72.431,71 = $39.837,44

$72.431,71 + $39.837,44 = $112.269,15

15% de $112.269,15 = $16.840,37

Letrado Fernando Ruíz Torres: Apoderado Demandada (d.c. tres etapas)

(15% + 55%) x 15%

15% de $724.317,11 = $108.647,57

55% de $108.647,57 = $59.756,16

$108.647,57 + $59.756,16 = $168.403,73

15% de $168.403,73 = $25.260,56

II° Instancia

Letrado Javier Ernesto Schedan: 30%

30% de $350.000 = $105.000

Letrado Fernando Ruíz Torres: 30%

30% de $350.000 = $105.000

Por ello, esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

I. TENER POR PRACTICADA PLANILLA que integra la sentencia dictada por esta sala V de la Cámara del Trabajo en fecha 13/12/23, conforme lo considerado.

II. MODIFICAR los puntos I, V y VI de la resolutiva de la sentencia de fecha 6/6/23 dictada por el juez del trabajo de la III nominación, el que quedará redactado de la siguiente manera: "I. *ADMITIR parcialmente la demanda promovida por la Sra. Sabrina De Los Ángeles Albornoz, DNI N° 31.589.424, domiciliada en Olleros N° 2706 B° 17 de Agosto, San Miguel de Tucumán; en contra de Medicare SRL, CUIT 30-71226982-7, con domicilio en Av. Mitre 680 de esta ciudad, al pago en el perentorio plazo de CINCO DÍAS*

de las suma de $837,88 (pesos ochocientos treinta y siete con 88/100) en concepto de diferencias de indemnización por antigüedad, preaviso, sac sobre preaviso, integración mes de despido, sac proporcional año 2019, vacaciones proporcionales año 2019, vacaciones proporcionales no gozadas del año 2018, y art. 2 Ley 25323; *V. COSTAS: Como se consideran; VI. Honorarios: 1) Al letrado Javier Ernesto Schedan (MP 8464) la suma de $350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) por el principal. Por revocatoria resuelta el 18/02/2021 en el cuaderno de pruebas D2, la suma de $11.226,92 (pesos once mil doscientos veintiséis con 92/100), Por nulidad resuelta el 12/11/2021 en el cuaderno de pruebas D2, la suma de $23.576,52 (pesos veintitrés mil quinientos setenta y seis con 52/100), Por nulidad resuelta el 01/07/2022 en el cuaderno de pruebas D2, la suma de $16.840,37 (pesos dieciséis mil ochocientos cuarenta con 37/100). 2) Al letrado Fernando Ruiz Torres (MP 2907), la suma de $350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) por el principal. Por revocatoria resuelta el 18/02/2021 en el cuaderno de pruebas D2, la suma de $11.226,92 (pesos once mil doscientos veintiséis con 92/100). Por nulidad resuelta el 01/07/2022 en el cuaderno de pruebas D2, la suma de $25.260,56 (pesos veinticinco mil doscientos sesenta con 56/100. 3) Al letrado Fernando Ruiz Torres (MP 2907), por su actuación en el proceso de consignación de documentación (Expte N° 276/19), la suma de $100.000 (pesos cien mil). 4) Al Perito Calígrafo Ramón Antonio Martínez la suma de $21.729,51 (pesos veintiún mil setecientos veintinueve con 51/100). 5) A la CPN Ruth Elizabeth Auteri la suma de $21.729,51 (pesos veintiún mil setecientos veintinueve con 51/100), conforme se considera.*

III. HONORARIOS: Modificar los montos de los honorarios regulados por este tribunal en sentencia de fecha 13/12/2023 los que quedan determinados de la siguiente manera: Regular honorarios a los letrados intervinientes: Javier Ernesto Schedan en la suma de $105.000 (pesos ciento cinco mil) y Fernando Ruíz Torres en la suma de $105.000 (pesos ciento cinco mil), conforme se considera.

HAGASE SABER Y REGÍSTRESE.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

Ante mi

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 03/07/2024

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.